



Expediente: **057560645650**
Radicado: **RE-04662-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/10/2025** Hora: **15:24:58** Folios: **12**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE-12233-2025 del 10 de julio de 2025, mediante Auto AU-02850-2025 del 16 de julio de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por el señor **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.092.322, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-901, denominado “La Palmita”, ubicado en la vereda Manzanares Centro del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 30 de julio de 2025, producto de la cual mediante oficio con radicado CS-11211-2025 del 04 de agosto de 2025, comunicado el día 05 de agosto de 2025, se requirió al señor Sánchez ya que la información aportada no permitía realizar una evaluación completa del trámite ambiental.
3. Que mediante oficio con radicado CE-14101-2025 del 06 de agosto de 2025, el señor **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.092.322, allega a la Corporación los ajustes técnicos requeridos, con la finalidad de ser evaluados y dar continuidad al trámite ambiental.
4. Que en atención a la información complementaria aportada por el señor Sánchez, la Corporación mediante oficio con radicado CS-11568-2025 del 08 de agosto de 2025, le informó que, una vez evaluada la información entregada, era necesario justificar técnicamente el área y volumen a registrar. En consecuencia, mediante oficio radicado bajo el número CE-16526-2025 del 11 de septiembre de 2025, el señor Sánchez Sánchez remitió la información adicional, en la cual describe las condiciones actuales de la plantación y su finalidad comercial.
5. Que funcionarios de la Corporación una vez realizada visita técnica y evaluados los argumentos aportados por el señor Sánchez, generan el Informe Técnico IT-07430-2025 del 21 de octubre de 2025, dentro del cual se observó entre otras lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita.

EL predio “La Palmita” se encuentra ubicado en la zona rural del municipio de Sonsón Antioquia, en la vereda Manzanares Centro; para llegar al predio se sale por la vía que del municipio de Sonsón conduce al municipio de La Unión, por carretera pavimentada, a 8,5 kilómetros se encuentra a mano derecha la entrada para la vereda Manzanares Centro, posteriormente se transita una distancia de 4 kilómetros hasta una “ye” que se encuentra a mano derecha y por último se recorre una distancia de 1,6 kilómetros hasta llegar al predio objeto de estudio, con se evidencia en el siguiente mapa.



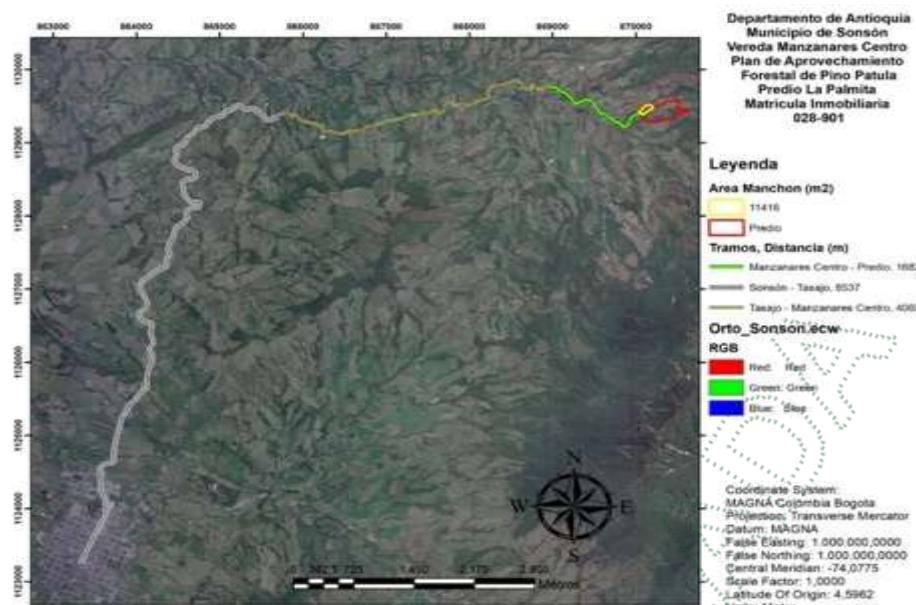


Imagen 1. Ruta de llegada predio La Palmita. Tomado de “Plan de aprovechamiento y manejo forestal predio La Palmita, vereda Manzanares Centro”.

En relación con el predio de interés:

La plantación forestal se encuentra del predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 028-901. Se encuentran ubicado en la vereda Manzanares Arriba del municipio de Sonsón, según el sistema de Información Geográfica de Cornare, dichos predios tienen un área catastral de acuerdo de **9,99 hectáreas** aproximadamente.

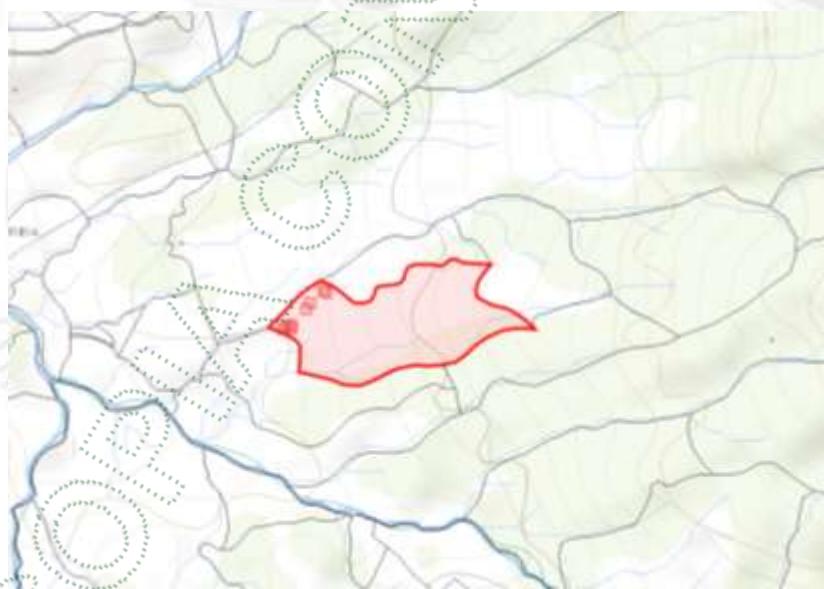


Imagen 2. Localización del predio. Fuente Geoportal MapGIS 8.0.

De acuerdo a la información suministrada y a la información obtenida en campo, la plantación forestal corresponde a un total de 1,1416 hectáreas de la especie de pino Pátula (*Pinus patula*), la cual fue establecida en el año 2012, aproximadamente 13 años con fines productivos. Dicha plantación no ha sido sometida a tratamientos silviculturales, sin embargo, se evidencia con un buen crecimiento y desarrollo, además de un buen estado fitosanitario. Dentro del predio discurren varias fuentes hídricas, sin embargo, sólo una de ellas se encuentra dentro del área de aprovechamiento a menos de 10 metros de distancia.

Las actividades llevabas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento del predio a aprovechar.
- Identificación de los individuos marcados en las parcelas demarcadas.
- Medición al azar (DAP y altura) de los individuos y las parcelas registrados en el inventario entregado a CORNARE.
- Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada.

3.2 Topografía

Se presenta en el entorno una zona de relieve montañoso con presencia de colinas y laderas, en donde la topografía presenta pendientes de baja a media. El predio se encuentra en una zona en donde la actividad económica que predomina es cultivos de tomate de árbol, cebolla de rama, otros cultivos transitorios y plantaciones forestales.

La plantación forestal de la cual se pretende realizar el registro y posteriormente aprovechar, presenta las siguientes condiciones:

- Están sembrados en un área de 1,1416 hectáreas, de manera uniforme y homogénea con distancias de siembra de 2.5x2.5 metros, teniendo aproximadamente una densidad de 1.600 individuos por hectárea.
- La plantación tiene una edad de siembra de aproximadamente 13 años.
- Esta fue establecida con fines productivos y comerciales.
- No se realizaron labores silviculturales en la plantación.
- Se evidencia la presencia de plantas epífitas, tales como bromelias.

Las especies forestales objeto de la solicitud no tienen restricción por veda a nivel regional o nacional, por CITE carecen de relevancia ecosistémica para la zona, es decir con su aprovechamiento no se genera una afectación ambiental significativa.

3.3 Área y uso del predio:

Las áreas fueron calculadas según el Sistema de Información Geográfica de Cornare:



Imagen 3. Coberturas usos del suelo-uso actual del predio. Fuente Geoportal MapGIS 8.0



En el predio se tienen áreas clasificadas principalmente con usos como Pastoreo extensivo (color verde claro, 6.84 hectáreas) y en menor proporción usos como conservación (color verde oscuro, 3.15 hectáreas), como se evidencia en la imagen anterior.

Sin embargo, en campo se evidencia usos tales como pastos naturales, cultivos transitorios, bosque plantado y otros correspondiente a bosques nativos.

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Agrícola	
Pecuario	
Pastos Naturales (herbazales)	2
Pastos Mejorados	
Cultivos	2.7
Bosque plantado	4
Otro (terreno)	1.29
Área total del predio (según SIG Cornare)	9.99

Tabla 1. Coberturas usos del suelo – uso actual.

3.4 Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

Según el Sistema de información Ambiental Regional —SIAR— el predio objeto de la solicitud presenta las siguientes restricciones ambientales:

-Por el Acuerdo 251 de 2011 por RETIROS A RONDAS HIDRICAS donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a las corrientes hídricas que discurren por el predio.

-Igualmente, en relación con el POMCA del Río Arma Resolución 112-0397 del 13/02/2019, se tiene que el predio se encuentra, ubicado dentro de la zonificación ambiental **Áreas de Amenazas Naturales** (41,97%), donde las zonas de amenaza alta por movimiento en masa, inundaciones y avenidas torrenciales determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuarán con esa categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Además, el predio se encuentra dentro de la zonificación ambiental de **Áreas agrosilvopastoriles** (1,18%) las cuales corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

-Por el Acuerdo 388 de 2019 el cual declara y delimita el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Páramo de Vida Maitamá – Sonsón, y el Acuerdo 412 de 2021, el cual adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Páramo de Vida Maitamá – Sonsón”, que establece las directrices y estrategias para su administración y conservación.





Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Río Arma - SZH	5.37	53.79
DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	4.62	46.21

Imagen 4. Límites POMCA, áreas protegidas. Fuente Geoportal MapGIS 8.0

• **Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:** Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

• **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

• **Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón:** Como uso principal, se permiten actividades de preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; dentro de los usos compatibles, se permite la protección de las fuentes hídricas, investigación, educación, interpretación ambiental, aprovechamiento de los productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, actividades de meliponicultura y apicultura, pago por servicios ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, monitoreo de la biodiversidad, liberación de especies de fauna, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, mejoramiento **de infraestructura para investigación, vivienda campesina y acueductos veredales**. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

• **Zona de Restauración - DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón:** Como uso principal se establecen actividades de restauración para el uso sostenible como prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles y como restauración para la preservación como el diseño y la implementación de todo tipo de actividades que conduzcan efectivamente a la recuperación de la estructura y función de los ecosistemas; como usos compatibles se tiene el desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos, establecimiento de sistemas productivos sostenibles, desarrollo de actividades de investigación, monitoreo y seguimiento relacionadas con la restauración ecosistémica, aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable, desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos, control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan

la actividad de producción agropecuaria, establecimiento y capacitación ambiental y en sistemas de producción sostenibles. Densidad de vivienda: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de viviendas en una densidad de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el 70% restante de la zona de restauración.

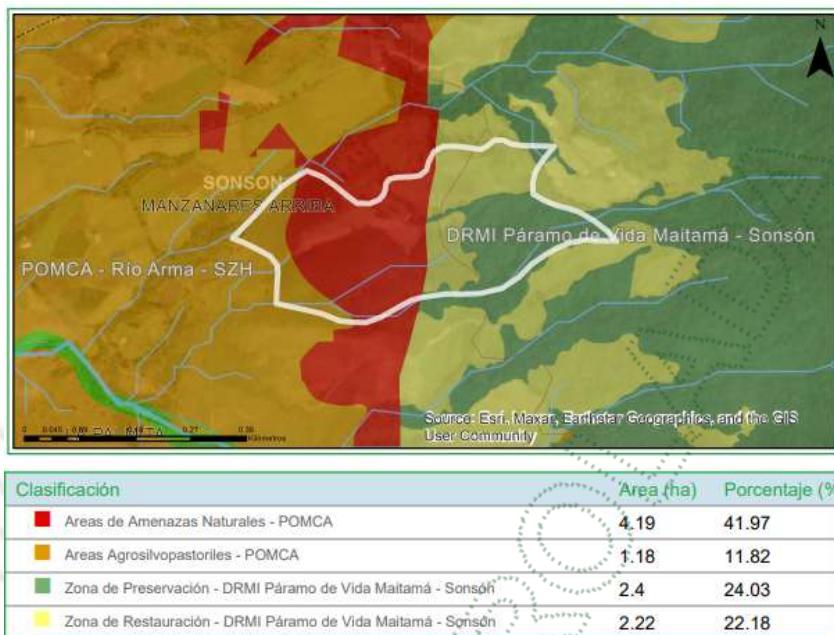


Imagen 5. Determinantes ambientales, zonificación ambiental. Fuente Geoportal MapGIS 8.0

La zonificación en tipos A y B se refiere a la forma en que se gestiona el uso del suelo dentro de las zonas de reserva y se ha implementado para dar especificidad a las zonas de reserva:

-Zonas Tipo A: Se destinan a la protección de procesos ecológicos básicos y la diversidad biológica, asegurando la oferta de servicios ecosistémicos. Estas áreas tienen una función principalmente protectora.

-Zonas Tipo B: Se enfocan en actividades de desarrollo sostenible que permiten el uso de los recursos, como el manejo forestal y otras actividades productivas, pero bajo una normatividad y un plan de manejo específico. Tal como se evidencia en la imagen 6, el predio se encuentra según la zonificación de reserva forestal central Ley 2da de 1959, principalmente dentro de Zona tipo B (82.46%) y en Zona Tipo A (17.54%).

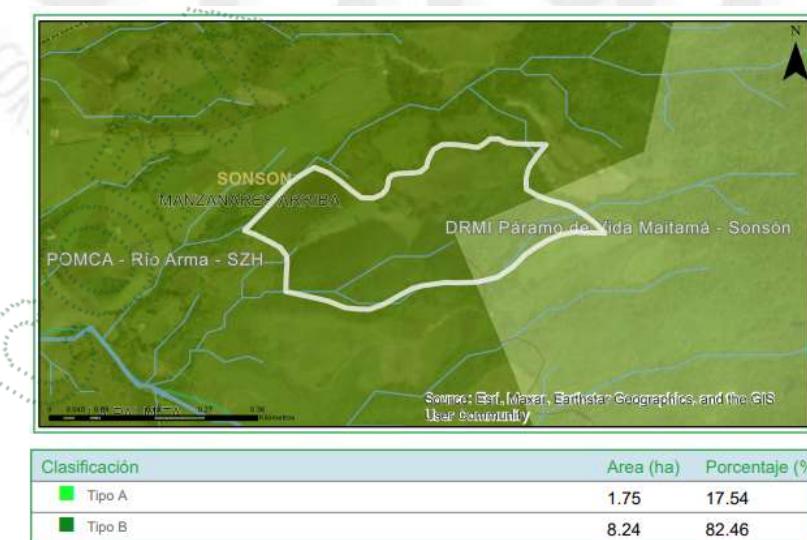


Imagen 6. Zonificación ambiental reserva forestal central, clasificación de la ley 2da de 1959. Fuente Geoportal MapGIS 8.0.



Sin embargo, el área donde se encuentra la plantación objeto de registro se encuentra según el POMCA dentro de zonificación ambiental Áreas de amenazas naturales y Áreas agrosilvopastoriles y según Ley 2da en Reserva Forestal tipo B.

Y que según el certificado de usos del suelo expedido por el municipio:

“Es importante resaltar que con base en la Resolución N° 112-0397-2019 de 2019, que regula los usos del suelo dentro de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma, se establece que el predio tiene 11.804 metros cuadrados en área dentro de una ZONA DE AMENAZA ALTA PARA MOVIMIENTO EN MASA. Según esta normativa, estas áreas están destinadas a la conservación y protección y su uso debe enfocarse en restaurar el equilibrio ambiental.”

Tipo B, donde se encuentra la plantación: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante el enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.”

Asimismo, el artículo quinto de la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, establece:

“PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.” Adicionalmente, por los predios discurre varios cauces, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hidrálicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hidrálicas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hidrálicas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

3.5 Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

El predio donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal está ubicado geográficamente en la vereda Manzanares Arriba, de acuerdo a lo establecido en el Geoportal MapGis 8.0, con matrícula inmobiliaria número 028-901, dicho predio se denomina “La Palmita”, sin embargo, el lote donde se encuentra la plantación objeto de registro fue establecido en el año 2012, por lo tanto, dicha plantación cuenta con 13 años en crecimiento y desarrollo, la cual se encuentra dentro de las coordenadas 5°45'55.914"N 75°15'1.192"W.

Según se describe en el “Plan de aprovechamiento y manejo forestal predio “La Palmita”, vereda Manzanares Centro”, la unidad de manejo forestal (UMF) del predio “La Palmita” planificada para el periodo 2025-2026 corresponden a un (1) manchón con un área total de 11.416 m², en el cual se encuentran individuos arbóreos de la especie Pino Pátula (*Pinus patula*), los cuales fueron plantados con fines productivos, una vez concluido el aprovechamiento, de realizará la siembra de nuevos árboles maderables.

También, se menciona que, con el fin de garantizar un manejo ordenado y eficiente del recurso se establece 4 cuarteles de aprovechamiento o unidad de manejo, los cuales serán aprovechados de manera secuencial en un periodo de 1 año, además, se propone un cronograma de actividades a realizar y los respectivos volúmenes proyectados, como se evidencia a continuación:



Cuarteros de aprovechamiento para un periodo de 1 año				
Nro de cuartel	Zonas de trabajo	Actividades	Volumen proyectado (m ³)	Meses estimados para el aprovechamiento
1	Manchón 1	Extracción del 33,33 % de los productos maderables en el manchón 1, iniciando en el área aledaña a la vía de ingreso al predio y de la Plantación, avanzando en dirección Noreste de acuerdo a lo autorizado por la Autoridad Ambiental CORNARE.	64,0	Agosto a Octubre (2025)
2	Manchón 1	Extracción del 33,33 % de los productos maderables en el manchón 1, iniciando en el área donde termina el anterior cuartel de aprovechamiento de la Plantación, avanzando en dirección Noreste de acuerdo a lo autorizado por la Autoridad Ambiental CORNARE.	64,0	Noviembre a enero del 2026
3	Manchón 1	Extracción del 33,33 % de los productos maderables en el manchón 1, iniciando en el área donde termina el anterior cuartel de aprovechamiento de la Plantación, avanzando en dirección Noreste de acuerdo a lo autorizado por la Autoridad Ambiental CORNARE.	64,0	Febrero a Abril del 2026
4	Manchón 1	Extracción del 33,33 % de los productos maderables en el manchón 1, iniciando en el área donde termina el anterior cuartel de aprovechamiento de la Plantación, avanzando en dirección Noreste de acuerdo a lo autorizado por la Autoridad Ambiental CORNARE, hasta terminar el manchón	64,0	Mayo a Junio de 2026
Volumen Total (m³)			255,9	

Tabla 2. Cuarteros de aprovechamiento para un periodo de 1 año. (Tomado del plan de manejo).

También, como se menciona en el plan de aprovechamiento, inicialmente se extraerá la madera desde la zona suroccidental del manchón número 1 de la plantación en el área aledaña a la vía de ingreso al predio y avanzando en dirección Noreste en los siguientes cuarteros de aprovechamiento.

Para la extracción de la madera se requerirá acondicionar caminos existentes al interior del predio, así mismo estos caminos presentan un ancho de aproximadamente 1 metro, lo cual ayuda significativamente a evitar mayores impactos ambientales durante la extracción de la madera.

Se pretende realizar todas aquellas consideraciones que minimicen el impacto negativo sobre el ecosistema (planificación de rutas y beneficio de biomasa a remover, manejo de pendientes y drenajes, etc.) así mismo el paso de las mulas con el material vegetal se hará por caminos internos paralelos a las curvas de nivel del terreno para evitar la activación de procesos erosivos que puedan generar movimiento en masa. A continuación, el mapa del predio "La Palmita" y el manchón, el cual es objeto de registro.

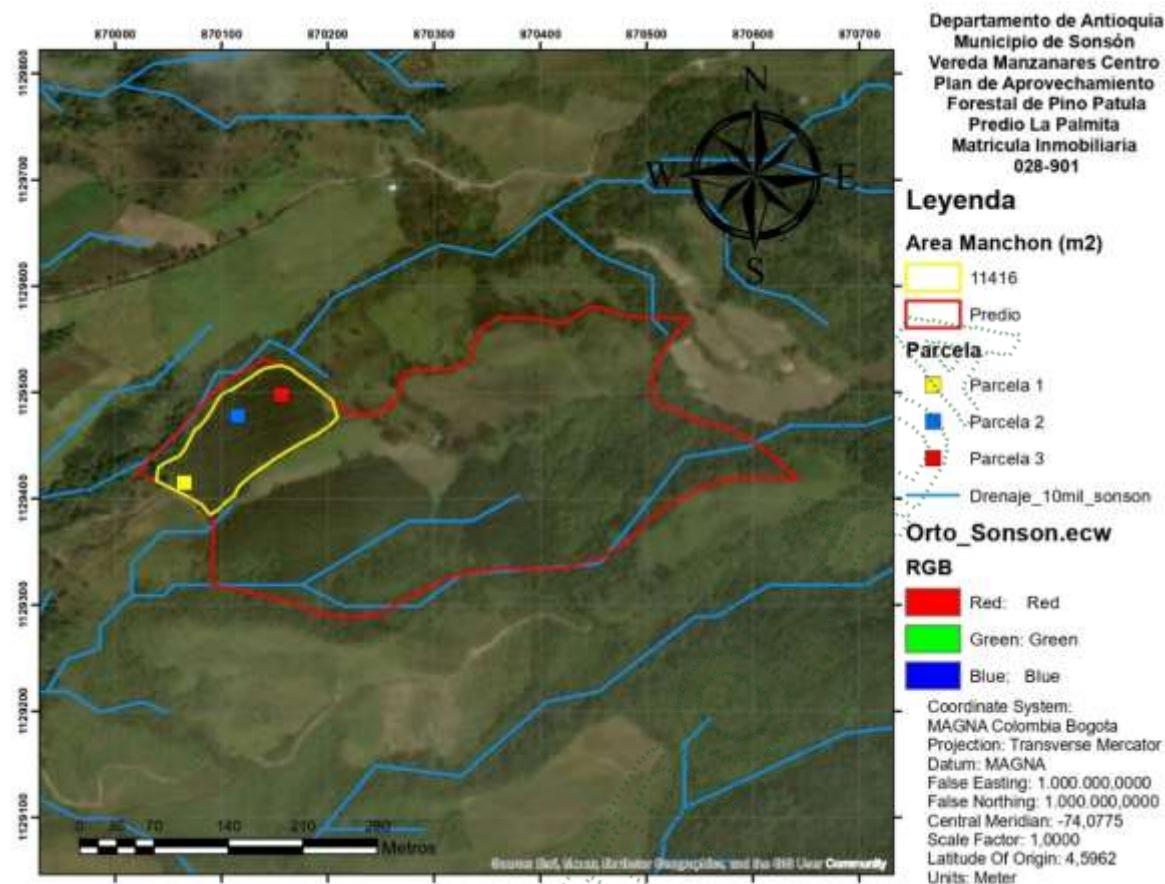


Imagen 7. Mapa del predio “La Palmita” y el manchón objeto de registro. (Tomada del plan de manejo).

Para la elaboración del inventario estadístico se realiza un muestreo, delimitando 3 parcelas demostrativas, cada una con una dimensión de 20 x 20 metros. Estas fueron ubicadas según se describe en el plan de manejo, estratégicamente dentro del predio siguiendo las recomendaciones del DECRETO 1791 DE 1996, por el cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal persistente en bosques naturales, así como otras normas técnicas y legales vigentes aplicables a la temática forestal y de ordenamiento predial, con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS 84 PARCELAS			
NRO. PARCELA	LATITUD	LONGITUD	MSNM
1	5°45'54.8"	75°15'2.1"	2442
2	5°45'57.2"	75°15'0.2"	2448
3	5°45'58.2"	75°14'59.4"	2460

Tabla 3. Coordenadas geográficas parcelas. (Tomado del plan de manejo)

Para el cálculo volumétrico se realizó un análisis estadístico siguiendo las recomendaciones establecidas en el DECRETO 1791 DE 1996 "Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal" y en su artículo 18 menciona:

"ARTICULO 18. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."



Tamaño y forma de la muestra: Se levantaron tres (3) unidades de muestreo, cada una con una con un área de un veinticincoavo de hectárea ($400 m^2$), estas fueron establecidas de forma cuadrada, con dimensiones de 20 m de largo y 20 m de ancho. Todos los árboles con DAP entre 5 centímetros en adelante se midieron y marcaron con cinta reflectiva de color azul.

Intensidad de muestreo: Se construyeron 3 parcelas para un área de $1200 m^2$, asegurando un error de 8,94%, con una probabilidad del 95% siguiendo las recomendaciones establecidas en el DECRETO 1791 DE 1996 "Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal".

Volumen comercial (m^3): Se empleó la siguiente ecuación, utilizada para determinar volumen comercial y volumen total en árboles en pie.

$$\text{Volumen } (m^3): ((-0,0034042) + 0,000031 * \text{DAP}^2 * \text{Hc})$$

En este sentido se tiene que: **DAP**= Diámetro a la Altura del Pecho, **Hc**= Altura comercial

$$\text{Área basal } (Ab): Ab = \pi/4 * \text{dap}^2$$

$$\text{Donde: } \pi=3,1416; AB * H * 0,7$$

Cálculo del error de muestreo

Para el cálculo del error de muestreo se emplearon las fórmulas de un muestreo simple al azar, como son:

$$\text{Volumen promedio } (\bar{V}) = \sum v_i/n$$

$$\text{Varianza } (S^2) = \sum_i (x_i - \bar{x})^2 / (n-1)$$

$$\text{Desviación standard } (S) = \sqrt{\sum_i (x_i - \bar{x})^2 / (n-1)}$$

$$\text{Coeficiente de variación } (S/\bar{V})$$

$$\text{Error standard } (S \bar{V}) = \sqrt{((S^2)/n) / (1 - (n)/(N))}$$

$$\text{Error absoluto } (S \bar{V} \cdot t) \text{ con } t \text{ para } n-1 \text{ gl.}$$

$$\text{Error relativo } (S \bar{V} \cdot t / \bar{V}) * 100$$

Donde:

x = Volumen parcela (m^3)

\bar{x} = Volumen promedio (m^3)

n = Parcelas muestreadas

N = Universo muestral

t = t de Students

Error de muestreo

El error de muestreo del inventario forestal fue de 8,94% con una probabilidad del 95%. Este valor cumple para un error permitido del 15%, concluyéndose para el bosque un volumen total promedio por hectárea de 224,144 m^3 , con un coeficiente de variación del 7,60%.

En la Tabla 4 se aprecian los resultados estadísticos estimados con los datos colectados en campo en 3 parcelas de pino Pátula, los cálculos obtenidos para cada parcela fueron:



Nº Parcela (400 m ²)	DAP promedio (cm)	Altura comercial promedio (m)	Volumen comercial total (m ³)	Número de árboles totales
1	17,88	7,83	9,752	107
2	17,75	8,76	8,599	85
3	18,57	9,23	8,546	72
Promedios	18,06	8,60	8,966	88

Tabla 4. Valores promedios obtenidos por parcela.

En la Tabla 5 se aprecian los resultados estimados, extrapolando los datos anteriores a 1 hectárea, en relación a lo datos obtenidos en campo de las 3 parcelas:

Nº Parcela (400 m ²)	Volumen comercial total por hectárea (m ³ /ha)	Número de árboles totales por hectárea	Volumen comercial total en 1,1416 ha	Número de árboles totales en 1,1416 ha
1	243,8	2675	278,32	3053,78
2	214,975	2125	245,41	2425,9
3	213,65	1800	243,90	2054,88
Promedios	224,15	2200	255,88	2511,52

Tabla 5. Valores totales por hectárea.

A continuación, se describe el procedimiento estadístico que soporta los resultados obtenidos anteriormente, teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en el **DECRETO 1791 DE 1996** "Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal" y donde se logró obtener un error inferior al 8,94 %, con una probabilidad del 95%

Parcelas Muestrales	<i>n</i>	3
Universo muestral	<i>N</i>	1200
K	$K=(1-(n/N))$	0,9975
Media	<i>X</i>	224,144
Varianza	<i>S²</i>	290,247
Desviación estándar	<i>S</i>	17,037
Coeficiente de Variación	$CV\% = S/X$	7,60%
Error Estándar	$E= S / (\sqrt{n}) * K$	9,812
Distribución de <i>t</i>	<i>t(3g.l.)</i>	2,3534
Error de muestreo Absoluto	<i>Sx t(3g.l.)</i>	20,047
Error de Muestreo (%)	<i>Sx t(3g.l.) / X</i>	8,94%
Límite de Confianza	<i>X +/- S</i>	224,144 +/- 17,037

Tabla 6. Resumen de análisis estadístico (Tomado del plan de manejo)

Adicionalmente, según el plan de manejo, se propone realizar diversas labores, entre ellas:

- Así mismo se considera aprovechar los tablones y material resultante mediante la incineración controlada en pilas para producir carbón vegetal, para lo cual se estará presta a las recomendaciones y requisitos que desde la Autoridad Ambiental CORNARE se emitan para realizar dicha actividad en el marco de toda la normatividad ambiental vigente.

- El propietario y/o solicitante garantiza la persistencia del uso de otros individuos arbóreos en el predio como siete cueros, arrayan, chagualos y otros nativos de la región.

- De acuerdo a las condiciones actuales del predio, se propone volver a sembrar el manchón número 1 con especies forestales maderables.

Estas especies forestales serán sembradas a una distancia máxima de 3 metros por 3 metros, se les realizará mantenimiento periódico, las fertilizaciones y podas pertinentes para garantizar el crecimiento de la plantación.

- No se construirán nuevas vías de extracción diferentes a las existentes ya que tanto las carreteras de los caminos internos se encuentran en buenas condiciones para el transporte del material.

- Para el presente aprovechamiento forestal se pretende aprovechar los tacos y envaradera que resulten de los diferentes brazos de los árboles, estos serán transportados en un camión por las diferentes carreteras del municipio y del departamento en caso de ser necesario, siempre contando con su respectivo salvoconducto.

3.6 Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector - productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.2. Descripción de la plantación objeto de registro:

Especie	DAP Prom (cm)	Altura prom (m)	Nº árboles	Vol total (m ³)	Vol comercial (m ³)	Distancia de siembra	Área plantada (Ha)	Tipo de aprovechamiento
<i>Pinus patula</i>	8,60	18,06	2511	398,268	255,9	1,5x1,5	1,1416	Tala rasa
Total	8,60	18,06	2511	398,268	255,9	1,5x1,5	1,1416	Tala rasa

Tabla 7. Descripción de plantación.

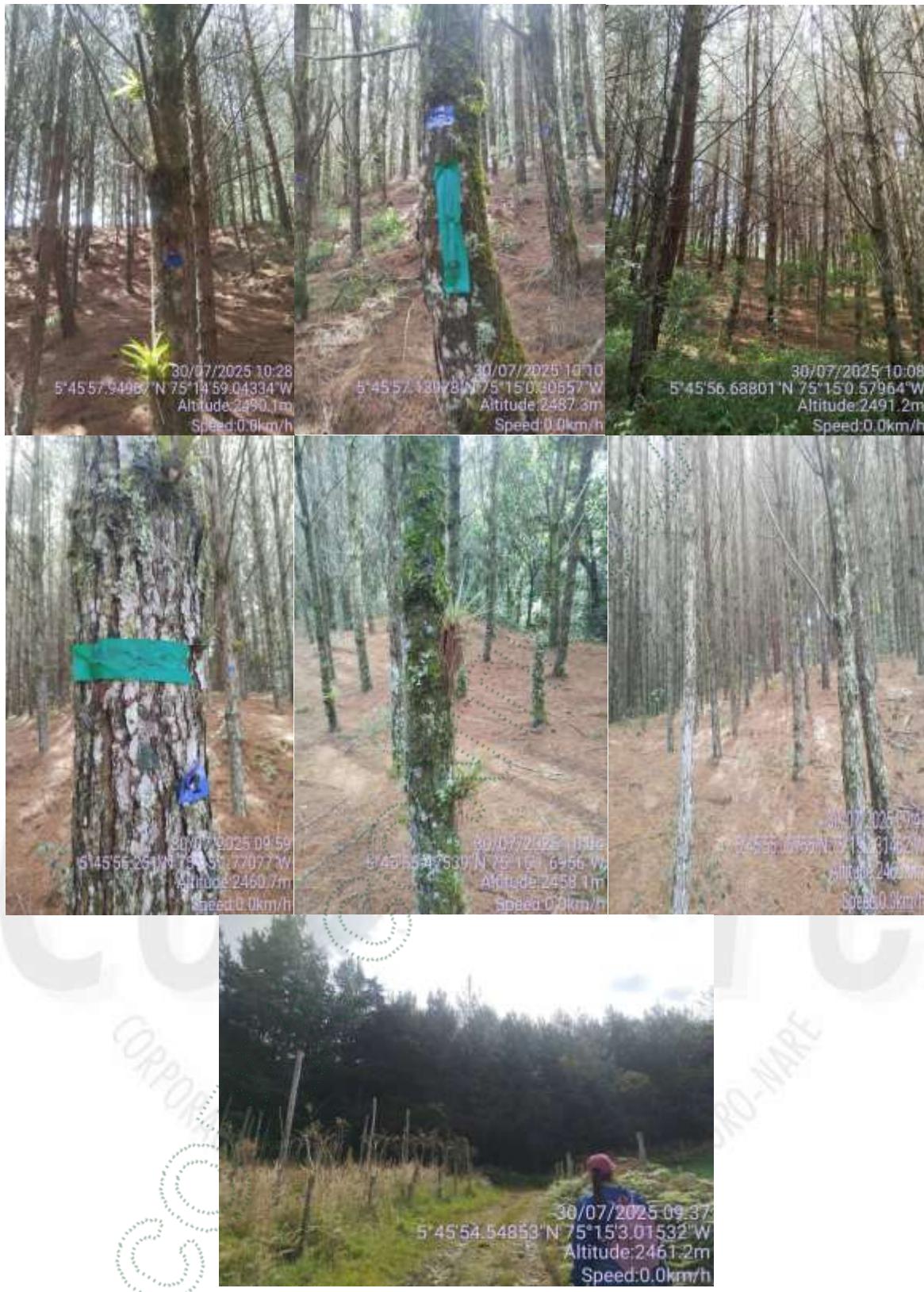
Registro fotográfico:





Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i Y cornare



3.3. Exigencias ambientales que debe cumplir el interesado frente a la actualización.

- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.



• *Previo al inicio del aprovechamiento se deberá ahuyentar la fauna que pueda estar habitando el sitio y en lo posible reubicar los nidos o neonatos, de no ser posible se deberá esperar a que tengan la edad suficiente para abandonar los nidos por sí mismos. Al igual, se deberá realizar la reubicación de plantas epífitas, tales como orquídeas, helechos y bromelias.*

• *Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.*

• *Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.*

• *Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.*

• *CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.*

• *El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.*

• *Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.*

• *Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.*

• *Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.*

• *INFORMAR al interesado que según el Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.12.1. "Las plantaciones pueden ser: a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso." Lo cual indica que debe prevalecer el recurso forestal en el predio a intervenir.*

4. CONCLUSIONES:

4.1. Técnicamente se considera viable el registro y aprovechamiento de la plantación forestal protectora productora, ubicada en los predios con folio de matrícula FMI 028-901, en la Vereda Manzanares Arriba del Municipio de Sonsón, es viable para las especies y volúmenes proyectados de madera:

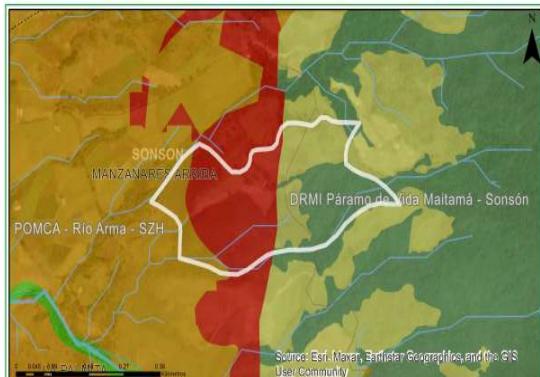
Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles/Ha	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de las Has (m ³)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	2025-2026	Protectora-productora	1,5x1,5	2200	1,1416	398,268
Total		2025-2026	Protectora-productora	1,5x1,5	2200	1,1416	398,268

Tabla 8. Características de la plantación.



4.2. El predio hace parte del DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón Zona de Restauración y Zona de Preservación y de las Áreas amenazas naturales y Áreas agrosilvopastoriles contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112- 1187 del 13 de marzo de 2018.

Sin embargo, el lugar donde se encuentra establecida la plantación objeto de registro se encuentra dentro de las Áreas de amenazas naturales y Áreas agrosilvopastoriles, tal como se evidencia en la imagen 5 y la imagen 7.



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	4.19	41.97
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.18	11.82
Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	2.4	24.03
Zona de Restauración - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	2.22	22.18

Imagen 5. Determinantes ambientales.

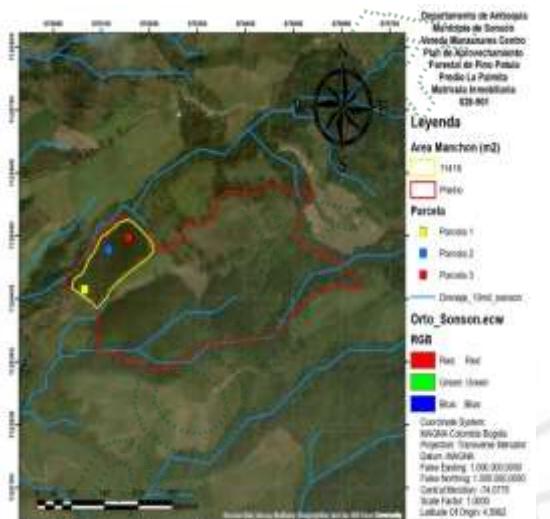


Imagen 7. Mapa del predio.

En tal sentido, la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Arma en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022, en las **Áreas de Amenazas Naturales (41.79% del predio)**, se caracteriza porque las zonas de amenaza alta por movimiento en masa, inundaciones y avenidas torrenciales son determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, destinadas a la conservación y protección y su uso debe enfocarse en restaurar el equilibrio ambiental.

A su vez, en las **Áreas Agrosilvopastoriles (1.18% del predio)** las cuales corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, además, el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Sin embargo, de acuerdo a lo anterior y lo observado en campo, el lugar donde se encuentra establecida la plantación se caracteriza por tener pendientes de bajas a medias, sin evidencias de avenidas torrenciales, inundaciones, ni movimientos en masa, por lo cual, no se presenta conflicto o perjuicio en la zona al realizar la cosecha o aprovechamiento forestal de la plantación, sin embargo, es de vital importancia **mantener la cobertura en el lugar bien sea una plantación forestal protectora/productora con fines comerciales o un bosque plantado de especies nativas**, lo importante es mantener la cobertura vegetal y boscosa, con el fin de evitar aumentar la susceptibilidad a la erosión, y a su vez movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales.



4.3. Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE". La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal, es decir, no realizar aprovechamiento forestal o cosecha forestal en los 10 metros a ambos lados de la quebrada, la cual se encuentra dentro de la parcela 1.

4.4. La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

"Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida".

4.5. Es indispensable, previo al inicio del aprovechamiento ahuyentar la fauna que pueda estar habitando el sitio y en lo posible reubicar los nidos o neonatos, de no ser posible se deberá esperar a que tengan la edad suficiente para abandonar los nidos por sí mismos. Al igual, se deberá realizar la reubicación de plantas epífitas, tales como orquídeas, helechos y bromelias, las cuales hacen parte de un grupo especialmente vulnerables que requiere acciones de conversación, lo cual es crucial para la mitigación de la pérdida de estas especies únicas que cumplen roles ecológicos vitales en el balance hídrico, el ciclo de nutrientes y como refugio para otros animales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"





Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: "Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, indica: "Requisitos para el Aprovechamiento. <Artículo subrogado por el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019: Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización.

El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por este;
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar;
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora;
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-07430-2025 del 21 de octubre de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **Registro de Plantación Forestal Protectora - Productora**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,





RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por el señor **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.092.322, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-901, denominado “La Palmita”, ubicado en la vereda Manzanares Centro del municipio de Sonsón Antioquia, para las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles	Volumen total proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	2025-2026	Protectora-productora	1,5x1,5	2511	398,268	255,9
Total		2025-2026	Protectora-productora	1,5x1,5	2511	398,268	255,9

Parágrafo 2º Área viable a registrar (ha): (1,1416)

Parágrafo 3º Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 4º. Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
1	-75	15	1.047	5	45	54.157	
2	-75	14	57.397	5	45	57.154	
3	-75	14	59.560	5	45	58.614	
4	-75	15	2.592	5	45	55.675	

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.092.322, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación, deberá presentar un informe técnico ante Cornare, (2) dos meses antes de iniciar las actividades de la tala, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 1532 de 2019).
2. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
3. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá tramitar Concesión de Aguas ante la Corporación.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.





ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.092.322, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.
2. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
3. Solo podrá intervenirse los individuos permisionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
4. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
7. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
8. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
13. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de CORNARE.
14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.



15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

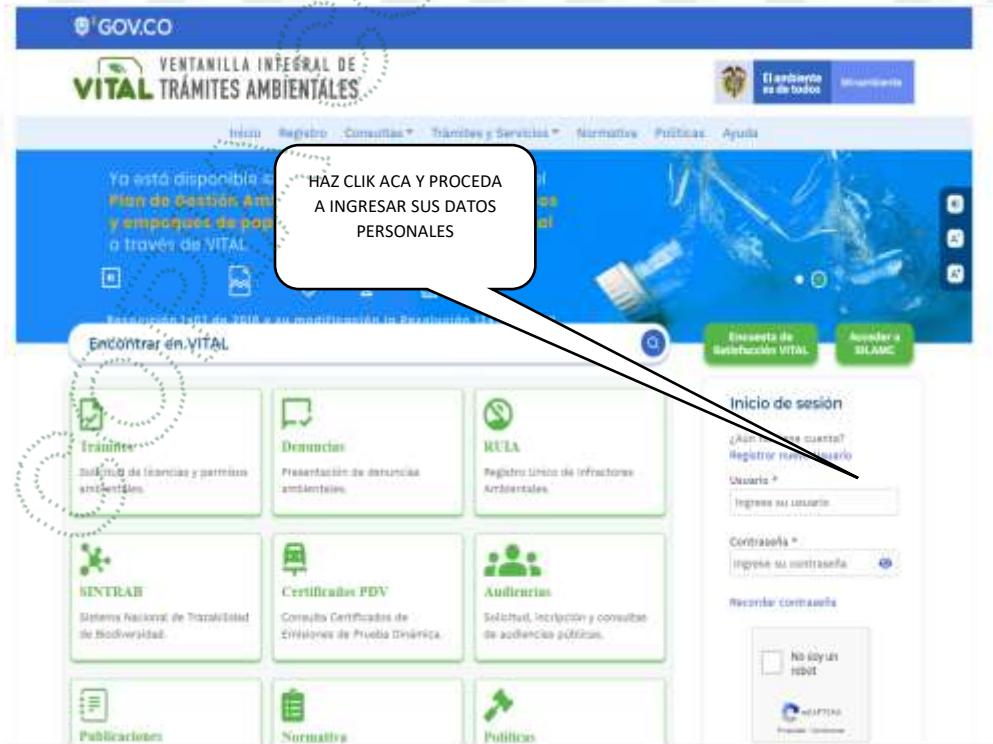
ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, donde se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (VITAL), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.





- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “clic aquí”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 2. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar trámites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento - transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.
- **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.





ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.092.322. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASEÑED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.45650.

Técnico: Melisa Herrera.

Proyectó: Abogada / Camila Botero.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación.





Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[f](#) [X](#) [o](#) [v](#) cornare